

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2529
RADICADO:	05001 31 10 004 2019 00832 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	RAÚL HUMBERTO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	MARIELA INÉS SOTO GONZÁLEZ
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, abogada CAROLINA ROJAS FLÓREZ con T.P. 219.370 del C.S de la J. en el cual solicita el retiro de la demanda en los siguientes términos:

<< CAROLINA ROJAS FLÓREZ, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 219.370 del CSJ, en calidad de apoderada del señor demandante me permito solicitar ante el despacho el retiro de la demanda toda vez que no se ha logrado notificar a la señora demandada en el proceso, en esa medida y de acuerdo con lo que establece el artículo 92 del CGP se eleva esta solicitud al despacho. No siendo otro el motivo de este memorial >>

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:

<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.

En vista de lo anterior, toda vez que el presente trámite se ajusta a los lineamientos del artículo 92 citado, se accede al retiro de la demanda por ser el trámite que precede, teniendo en cuenta que aún no se encuentra trabada la litis.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES instaurada mediante apoderada judicial por RAÚL HUMBERTO RODRIGUEZ contra MARIELA INÉS SOTO GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente y la cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg